INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DACG/CE N° 303/2021

CARTA INTERNA

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DE : DPTO. ADM. DE CONTRATOS Y GARANTIAS/DIV. ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES.
FECHA : 14 DE JUNIO DE 2021
OBJETO : DICTAMEN SOBRE PEDIDO DE REAJUSTE PRECIOS – ID N° 371391/LPN N° 164/2019.-

==========

Por la presente elevamos nuestro parecer en referencia a la solicitud de REAJUSTE DE PRECIOS presentadas por las firmas navieras adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional N° 164/2019 para el *"Servicio de flete fluvial"* según Resolución N° 209/2020 de fecha 21/04/2020, emanada de la Presidencia de la Institución, dictaminando cuanto sigue:

Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebraron los siguientes contratos, con vigencia hasta el 31/12/2021, los cuales se vienen ejecutando conforme a las necesidades de la INC.-

Firmas Adjudicadas	Contrato Principal N°	Monto adjudicado
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	032/2020	Gs. 12.376.741.673
FLOR JARA & CIA	033/2020	Gs. 12.304.933.881
TRANSFLUVIAL PARAGUAY	034/2020	Gs. 9.916.754.542
MARITIMA CONTINENTAL	035/2020	Gs. 9.379.169.904

Que, las empresas navieras por notas presentadas han solicitado la aplicación de la CLAUSULA QUINTA – INC. 4 "Reajuste de Precios" en virtud a la variación de los índices **(Y)** variación del precio de venta del gas oíl al público y **(W)** variación del precio del cemento tipo CPII-F-32, **coincidiendo que el precio reajustado a determinar asciende a Gs 88.225**.

Firmas adjudicadas	Notas pedido Inicial	Monto solicitado
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	18/02/2021 (Exp. 1653)	Gs 88.225
FLOR JARA & CIA	19/02/2021 (Exp. 1689)	Gs 88.225
TRANSFLUVIAL PARAGUAY	23/02/2021 (Exp. 1901)	Gs 88.225
MARITIMA CONTINENTAL	23/02/2021 (Exp. 1906)	Gs 88.225

Que, la Ley 2051/2003, prevé el reajuste de precios al establecer en su Artículo 56° que: ***"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: …b)al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases."***

Que, la CLAUSULA QUINTA inciso 4 del Contrato Principal estable la figura del REAJUSTE DE PRECIOS *"LA CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste":*

$$F1 = Fo\left(0{,}25\,\frac{W1}{Wo} + 0{,}40\,\frac{Y1}{Yo} + 0{,}35\,\frac{Z1}{Zo}\right)$$

Dónde:

F1 : Precio de flete reajustado
Fo : Precio de flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices
W : Variación del precio del Cemento Tipo CPll-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (WI)
Y : Variación del precio de venta del gas oil al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Yl)
Z : Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Zl) por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías en el análisis realizado sobre sobre las variaciones de los índices contemplados en la fórmula de reajuste, verifica que efectivamente hubo variación en el precio del cemento TIPO FILLERIZADO (CPII-F-32) a Gs 38.390 según Resolución PR N° 773/2020 del 18/12/2020; no obstante, durante el periodo del 20/05/2020 al 01/03/2021 no existía registros en la modificación del precio del combustible DIESEL PORA (Gs 4.530) conforme a informaciones recabadas de PETROPAR.

Que, en base al análisis efectuado; este Departamento por Notas DACG/ACM N° 106/2021 – 107/2021 – 108/2021 y 109/2021 de fecha 09/03/2021 respectivamente procedió a comunicar a las referidas empresas navieras dicha observancia, solicitando un nuevo análisis del pedido siendo que conforme a la única variación existente de la bolsa de cemento, **el precio a ser reajustado asciende a Gs 85.010**.-

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. Contratos y Garantías
I.N.C.

Por tanto, las partes han confirmado que la variación del precio inicial adjudicado (Gs 83.000) ha sufrido una variación en base al índice (W) incluido en la formula contractual:

Fr = **0**
Fo = **83.000** Importe adjudicado (Res PR N° 209/2020 del 21/4/2020)
Wo = **35.000** Precio cemento fillerizado
W1 = **38.390** Precio cemento según Res. PR N° 773/2020(18/12/2020)
Yo = **4.530**
Y1 = **4.530**
Zo =**2.192.839** Decreto N° 2046/2019 del 28/6/2019
Z1 =**2.192.839**

Fr= CLINKER/YESO/PIEDRA CALIZA
Fr= 83.000 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1)) **Fr= 83.000 (0,274214286 + 0,40 + 0,35))** **Fr= 83.000 (1,0242)**
Fr= 85.010

Que, las empresas navieras por notas de fechas 10- 24 – 26 – 30/03/2021 respectivamente, han solicitado un nuevo reajuste del precio en base a la variación del índice (Y) por suba del combustible en Gs 4.930.

Firmas adjudicadas	Notas Segundo pedido	Monto solicitado
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	26/03/2021 (Exp. 3031)	Gs 88.013
FLOR JARA & CIA	10/03/2021 (Exp. 2432)	Gs 85.010
TRANSFLUVIAL PARAGUAY	24/03/2021 (Exp. 2961)	Gs 88.013
MARITIMA CONTINENTAL	30/03/2021 (Exp. 3096)	Gs 88.013

Que, conforme al análisis realizado sobre el nuevo pedido generado por las empresas navieras, este Departamento determina que efectivamente hubo variación en el precio del combustible DIESEL PORA (Gs 4.530) a Gs 4.930 de conformidad a informaciones recabadas de PETROPAR; por lo que el importe reajustado teniendo en cuenta el primer proceso señalado más arriba, según la formula contractual quedaría de la siguiente manera:

Fr = **0**
Fo = **85.010** Primer reajuste
Wo = **38.390** Precio cemento fillerizado
W1 = **38.390** Precio cemento según Res. PR N° 773/2020(18/12/2020)
Yo = **4.530**
Y1 = **4.930** A partir del 22/03/2021
Zo =**2.192.839** Decreto N° 2046/2019 del 28/6/2019
Z1 =**2.192.839**

Fr= CLINKER/YESO/PIEDRA CALIZA
Fr= 85.010 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1)) **Fr= 85.010 (0,25 + 0,40 + 0,35))** **Fr= 85.010 (1,0242)**
Fr= 88.013

Que, los Contratos Principales suscritos con las empresas FLOR JARA & CIA, TRANSFLUVIAL PARAGUAY, MARITIMA CONTINENTAL y CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL han sido convenidos bajo la modalidad de Contrato Abierto y abastecimiento simultaneo, estableciéndose en la CLAUSULA QUINTA – PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES - inciso 4 el derecho a la CONTRATISTA

En efecto, las firmas recurrentes han solicitado el PRIMER REAJUSTE en base a la variación del índice (Y) y (W); no obstante, las partes confirmaron que la única variación aplicable en ese periodo correspondería a la variación del precio de cemento tipo CPII-F-32, por lo que el resultante del factor (F1) seria de Gs 85.010.

Así también, las empresas navieras han solicitado un SEGUNDO REAJUSTE en base a la variación (Y) conforme a la suba del combustible DIESEL PORA a Gs 4.930 por PETROPAR; por lo que la resultante del factor (F2) seria de Gs 88.013.

Sobre este orden de cosas, analizando los puntos establecidos dentro del inciso 4 que forman parte de la OBSERVACION a tener en cuenta para la aplicación y/o aceptación del reajuste pasamos a mencionar los siguientes puntos:

- ***El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el contratista y entrara en vigencia a partir de la fecha de variación de índice, previa aprobación de la INC.***

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

- ***El reajuste solo será aplicado a solicitud de EL CONTRATISTA, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, y se dará curso si la CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la MAXIMA AUTORIDAD Institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al Contrato Principal.***

- ***La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.***

- ***El ajuste de precio será aplicado a aquella parte de los bienes pendientes de provisión, posterior al mes en que se produjo la variación y toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.***

Con relación a estos puntos, se puede se señalar que las empresas navieras han solicitado por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC el reajuste a ser aplicado en dos oportunidades, en los meses de Febrero (precio de cemento) y Marzo 2021(precio de gasoil) para las variaciones que se dieron en los índices (W) en el mes de Diciembre 2020 y (Y) en el mes de Marzo 2021 respectivamente.

Que, a la luz de lo establecido en el punto 3 y considerando el periodo de solicitud del primer reajuste (Febrero 2021); somos de opinión, que el mismo se encuentra fuera de plazo a pesar de la existencia en el incremento del precio de la bolsa de cemento CPII-F-32; por tanto, el análisis de este Departamento concluye que el incremento del precio inicial adjudicado por variación de precio de gasoil resulta conforme al siguiente cuadro:

Fr = 0
Fo = 83.000 Importe adjudicado (Res PR N° 209/2020 del 21/4/2020)
Wo = 35.000 Precio cemento según (Res. PR N° 773/2020 (18/12/2020)
W1 = 35.000
Yo = 4.530
Y1 = 4.930 A partir del 22/3/2021 (Res. PR/DL N° 179/2021)
Zo =2.192.839 Decreto N° 2046/2019 del 28/6/2019
Z1 =2.192.839

Fr= CLINKER/YESO/PIEDRA CALIZA
Fr= 83.000 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1)) **Fr= 83.000 (0,274214286 + 0,40 + 0,35))** **Fr= 83.000 (1,04)**
Fr= 85.932

Que, si bien el punto 2) establece como requisito la disponibilidad presupuestaria para dar curso al pedido, sin embargo, dicha exigencia no procede en el presente caso que nos ocupa, puesto que los procesos de pagos se darán curso en forma semestral, a partir del acuerdo convenido entre las partes sobre la modificación del precio inicial.

Que, el requisito está plenamente justificado en los párrafos más arriba señalados, correspondiendo en consecuencia autorizar el reajuste del precio inicial (Gs 83.000) a Gs 85.932 conforme a lo establecido contractualmente.

Por lo tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato y en Ley 2051/03, y en base al análisis efectuado por este Departamento, recomendamos a la UOC, remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso:

- **APROBAR** el reajuste de precio por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente y en virtud a la variación del precio de venta del Gasoil (Y1) de los CONTRATOS PRINCIPALES INC N° 032/2020 – 033/2020 – 034/2020 y 035/2020 convenidas respectivamente con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, FLOR JARA & CIA S.R.L, TRANSFLUVIAL PARAGUAY, MARITIMA CONTINENTAL en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL", conforme al siguiente detalle:

Precio inicial contratado (Gs)	Calculo de reajuste (Gs)	Precio final reajustado (Gs)
83.000	2.932	85.932

- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) para que a través de la División Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore las adendas respectivas.

- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS para las comunicaciones de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la Superioridad.

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contrat. y Garantías
I.N.C.

REAJUSTE POR VARIACION DEL GASOIL

$$Fr = Fo \left(0{,}25 \left(\frac{W1}{Wo} \right) + 0{,}40 \left(\frac{Y1}{Yo} \right) + 0{,}35 \left(\frac{Z1}{Zo} \right) \right)$$

Fr=	0	
Fo=	83.000	
Wo=	38.390	35.000
W1=	38.390	35.000 Según Res PR 773/2020 18/12/20
Yo=	4.530	
Y1=	4.930	A partir del 22/03/21
Zo=	2.192.839	(Decreto Nº 2046/2019 28/06/2019)
Z1=	2.192.839	

Fr = CLINKER / YESO / PIEDRA CALIZA

Fr = 83.000 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1))

Fr = 83.000 (0,25 + 0,44 + 0,35))

Fr = 83.000 (1,04)

Fr = 85.932

OBSERVACION: 2.932

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantias
I.N.C.

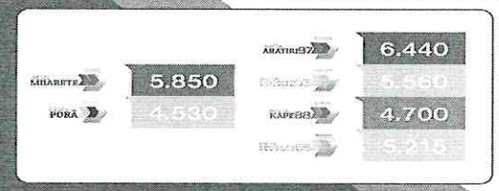

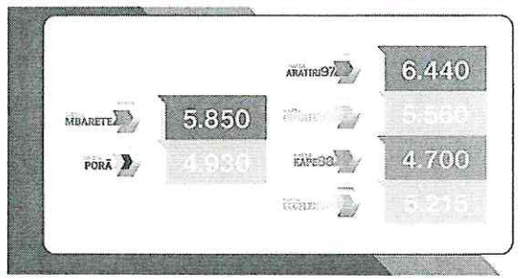

REAJUSTE POR VARIACION DEL GASOIL

$$Fr = Fo \left(0{,}25 \left(\frac{W1}{Wo} \right) + 0{,}40 \left(\frac{Y1}{Yo} \right) + 0{,}35 \left(\frac{Z1}{Zo} \right) \right)$$

Fr=	0	
Fo=	83.000	Según Contrato
Wo=	35.000	
W1=	38.390	Según Res PR 773/2020 18/12/20
Yo=	4.530	
Y1=	4.530	
Zo=	2.192.839	(Decreto Nº 2046/2019 28/06/2019)
Z1=	2.192.839	

Fr = CLINKER / YESO / PIEDRA CALIZA

Fr = 83.000 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1))

Fr = 83.000 (0,274214286 + 0,40 + 0,35))

Fr = 83.000 (1,02)

Fr = 85.010

OBSERVACION: 2.010